



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 050 -2020 -UNIFSLB/CO**

Bagua, 20 de Febrero del 2020

#### **VISTO:**

El Informe Técnico Nro. 002-2020-UNIFSL/DGA-ULSG de fecha 18 de Febrero del 2020, Informe Legal Nro. 003-2020-UNIFSL-B/OAJ de fecha 19 de Febrero del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria N° 014-2020-UNIFSLB-CO, de fecha 20 de Febrero del 2020 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, en el numeral 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 082-201-EF se señala que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes y servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la citada ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. Nro. 344-2018-ef, modificado por el D. S. Nro. 377-2019-EF (En adelante, el Reglamento), señala que el arrendamiento del bien inmueble es un supuesto de contratación directa con un solo proveedor;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establecen que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; asimismo que la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Resolución Presidencial Nro. 003-2020-UNIFSLB/P de fecha 15 de enero del 2020, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 1533, pliego 555: Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el mismo que está sujeto al monto presupuestal establecido en la resolución presidencial Nro.151-2019-UNIFSLB/P que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2020, donde se encuentra incluido el Proceso de Contratación Directa para Albergue;

Que, mediante Oficio N° 15-2020-UNIFSLB/VPA/OBU, de fecha 20 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario remite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, los términos de referencia del inmueble que debe alquilar la entidad para albergar a estudiantes varones y mujeres de comunidades nativas de bajos recursos económicos para el periodo abril - diciembre del 2020;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 050 -2020 -UNIFSLB/CO**

Bagua, 20 de Febrero del 2020

Que, con Oficio N° 037-2020-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 20 de enero de 2020, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, el arrendamiento del local para el albergue de estudiantes varones y mujeres originarios de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe N° 129-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG, de fecha 17 de febrero de 2020, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, respecto del Servicio de Alquiler de inmueble para albergue de 105 estudiantes varones de comunidades nativas de las diferentes carreras profesionales de la UNIFSLB 2020 ítem 1, informa que el valor estimado asciende a S/52,200.00 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos con 00/100 soles) que incluye impuesto de ley;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002-2020-UNIFSL/DGA-ULSG de fecha 18 de Febrero del 2020 emite opinión técnica sobre contratación directa del "Servicio de alquiler de inmueble para albergue de 105 estudiantes varones de comunidades nativas de las diferentes carreras profesionales de la UNIFSLB 2020" para el periodo abril – diciembre 2020"concluyendo que corresponde aplicar la contratación directa del acotado proceso conforme al artículo 27° literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, documento que mediante el Informe Nro. 049-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 19 de febrero del 2020 es elevado por la Dirección General de Administración al despacho de presidencia;

Que, mediante Informe Legal Nro. 003-2020-UNIFSL-B/OAJ de fecha 19 de Febrero del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al caso subexamen, señala lo siguiente: *"...conforme a lo antes expuesto, se determina que, en base a las necesidades técnicas del servicio a contratar, se tiene que el local a alquilar para albergar a 105 estudiantes varones de comunidades nativas de bajos recursos económico por el periodo comprendido de abril a diciembre de 2020, por cuanto, de conformidad a las normas de contratación pública vigente, es posible contratarlo mediante el tipo de contratación denominado "Contratación Directa", previsto en el inciso "J" del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, concordante con el Inciso "J" del Art. 27° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 082-2019-EF. Al respecto debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la UNIFSLB requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Es importante precisar que si bien en virtud a llevar a cabo una contratación directa una entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del Art. 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones*



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 050 -2020 -UNIFSLB/CO**

Bagua, 20 de Febrero del 2020

directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...) Por consiguiente, realizado el análisis técnico pertinente, se corrobora que se cumple con los requisitos de Ley aplicables a la Contratación Directa para el arrendamiento de bien inmueble para albergar a los 105 estudiantes varones de comunidades nativas de bajos recursos económicos de la UNIFSLB", quien concluye y recomienda: "**CONCLUSIONES:** Es procedente la aprobación del Expediente de Contratación, para Llevar a cabo la Contratación Directa para el servicio de alquiler de inmueble para albergar a los 105 estudiantes varones de comunidades nativas de bajos recursos económicos de la UNIFSLB, conforme señala la normativa de contrataciones del Estado; **RECOMENDACIONES:** (...) **DESIGNAR** al Órgano encargado de las Contrataciones como el Órgano responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección denominado Contratación Directa para el servicio de alquiler de inmueble para albergar a los 105 estudiantes varones de comunidades nativas de bajos recursos económicos de la UNIFSLB";

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 014-2020-UNIFSLB-CO, de fecha 20 de Febrero del 2020; la Comisión Organizadora por unanimidad acordó; Aprobar la contratación directa del "Servicio de alquiler de inmueble para albergue de 105 estudiantes varones de comunidades nativas de las diferentes carreras profesionales de la UNIFSLB 2020" para el periodo abril – diciembre 2020", conforme al Informe Técnico e Informe Legal descritos en el presente acto;

Que, atendiendo a los considerandos glosados, atendiendo al contenido del informe técnico suscrito por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales, e Informe Legal suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a emitir el acto resolutorio a través del cual se aprueba la Contratación Directa del proceso de selección denominado "Servicio de alquiler de inmueble para albergue de 105 estudiantes varones de comunidades nativas de las diferentes carreras profesionales de la UNIFSLB 2020" para el periodo abril – diciembre 2020", Item 1, por el valor ascendente a S/52,200.00 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos con 00/100 soles) que incluye impuesto de ley;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa del proceso de selección denominado "Servicio de alquiler de inmueble para albergue de 105 estudiantes varones de comunidades nativas de las diferentes carreras profesionales de la UNIFSLB 2020" para el periodo abril – diciembre 2020", Item 1, por el valor ascendente a S/52,200.00 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos con 00/100 soles) que incluye impuesto de ley, por los considerandos expuestos precedentemente.



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 050 -2020 -UNIFSLB/CO**

Bagua, 20 de Febrero del 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Logística y Servicios Generales, se encargue de realizar la contratación objeto de la presente resolución, de conformidad con el marco vigente en materia de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** que la Unidad de Logística y Servicios Generales publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE con su respectivo informe técnico e informe legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
*Maria Nelly Lujan Espinoza*  
Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
*Claudia Lucero E. Noriega Chinchay*  
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay  
ICAL N° 5977  
SECRETARIA GENERAL